



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Sin lugar a dudas que uno de los principales problemas que enfrenta hoy la sociedad argentina es el de la inseguridad pública. Todos los días, tanto en los aglomerados urbanos (Conurbano y Gran Rosario, entre otros) como en todas las provincias son innumerables los casos de inseguridad que van desde el crimen organizado, la trata de personas, los ataques a la integridad sexual, la violencia de género y el femicidio, a los secuestros y robos que muchas veces también derivan en homicidios. Algunos de estos casos, por sus especiales características, tuvieron enorme repercusión y marcaron a la sociedad.

Con el aumento de la inseguridad también comenzaron a agruparse las víctimas y en la mayoría de los casos sus familiares reclamando Justicia y pidiendo de parte del Estado ser escuchados. Las marchas similares a las del silencio del caso María Soledad se multiplicaron a lo largo y a lo ancho de todo el país y su clamor comenzó a poner en debate en la agenda social y pública el problema de la falta de atención a las víctimas de delitos violentos.

Había sin duda un vacío legal y la ciudadanía percibía que existía una asimetría en el proceso penal entre los legítimos derechos de los victimarios y la falta de derechos e indefensión de las víctimas, y que las garantías constitucionales -aún la defensa en juicio- deben ser debidamente respetadas, consistiendo en una extralimitación considerar que la garantía de debido proceso opere de manera exclusiva a favor del encartado.

El tema se tornó visible y fue tomado por diferentes parlamentarios que lo plasmaron en proyectos en el Congreso Nacional con la activa participación de las personas y las organizaciones sociales que los impulsan. El 21 de junio de 2017, finalmente, fue aprobada por el Congreso de la Nación y luego, en julio de ese mismo año, promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional bajo la Ley N° 27372 denominada Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.

La Ley 27372 define como víctima a la persona ofendida por un delito o a sus familiares más directos si ésta hubiera fallecido o quedado impedida de ejercer por sí sus derechos.

Entre los principales derechos establece con carácter general el asesoramiento, la representación, el acceso a la verdad y la justicia, el tratamiento justo, la protección de su vida y la celeridad en la reparación.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Fundamentalmente reconoce a la víctima la participación sin cargo como querellante o actor civil en el proceso de juicio y en el proceso posterior de ejecución de la pena.

A este fin implementa una serie de modificaciones en el Código Procesal Penal, y crea las figuras del Defensor Público de las Víctimas (que deben ser designados en cada Provincia) y del Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID).

En su Artículo 37° la Ley invita a las provincias a readecuar su legislación a efectos de garantizar en sus jurisdicciones los derechos de las víctimas que se reconocen en dicha ley; una obligación impostergable por respeto a las Víctimas y para que efectivamente se dé cumplimiento a sus derechos y garantías.

Es sabido que la labor legislativa, e incluso la gestión estatal en muchas ocasiones resulta de una falta de celeridad casi paquidérmica, pero la eterna omisión o falta de respuesta termina por traducirse en falta de voluntad política por parte de los representantes.

En nuestra Provincia, en el año 2017 los legisladores mandato cumplido Jorge OCAMPOS-Daniela AGOSTINO propusieron a través del Expediente N° 644 la adhesión a la Ley Nacional N° 27372. Sin embargo, a raíz de no recibir tratamiento legislativo durante dos años el proyecto pasó a caducidad; por lo cual los autores en agosto de 2019 vuelven a ingresar el proyecto, mediante Expediente N° 346, dado que para entonces no se habían modificado pese a los esfuerzos del Poder Ejecutivo Nacional los niveles de seguridad y considerando que en esta Legislatura debía darse por fin el debate al respecto, siendo que a la fecha, producto de esa omisión legislativa, no se ha designado a quienes deban cumplir la función y no solo eso, no se han siquiera conformado los organismos necesarios.

Así las cosas y a posteriori, el proyecto de ley que tramitaba por expediente 346 siguió la misma mala suerte que su anterior; y los familiares de las víctimas siguen peregrinando para lograr que en cada provincia la adhesión se haga efectiva y sus derechos garantizados; mitigando el dolor de muchas pérdidas irreparables.

Por ello resulta justo y necesario que esta Legislatura escuche a las víctimas y sus familiares y adhiera de una vez por todas a una Ley de gran importancia y trascendencia para ellos, como es la N° 27372 Nacional, y así crear la herramienta para trabajar en una adecuación de la legislación provincial para su eficaz aplicación en el territorio rionegrino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello;

**Autor:** Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Adherir en todos sus términos a la ley nacional n° 27372 de Protección de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.

**Artículo 2°.-** Crear una Comisión Especial Legislativa conformada por un representante de cada uno de los Bloques Parlamentarios que en el plazo de sesenta días proponga las modificaciones necesarias o adecuadas a la Legislación Provincial y que, en consulta con los demás Poderes, proponga aquellas que puedan corresponder en la estructura orgánica del Estado Provincial.

**Artículo 3°.-** De forma.